

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
Ciudad

En cumplimiento de las funciones que como Auditora Interna me fueron conferidas mediante Resolución No. 1867 del 02 de junio de 2021 emitida por el CNE, he auditado la Rendición de Cuentas y los Estados Financieros, así como los Libros de Contabilidad y la correspondencia para la vigencia del año 2021 del PARTIDO POLÍTICO MIRA identificado con el NIT 830.075.638-1, reconocido con Personería Jurídica según Resolución NÚMERO 0476 del 26 de julio de 2000 otorgado por el Consejo Nacional Electoral – CNE domiciliado en Bogotá, de cuyo resultado me permito referir lo siguiente:

En mi opinión, el PARTIDO POLÍTICO MIRA, identificado con NIT 830.075.638-1, cumplió con los requisitos de evaluación de Control Interno establecidos, así como las exigencias contenidas en la Resolución 3476 de 2005, proferida por el Consejo Nacional Electoral (En adelante CNE).

Con el fin obtener una seguridad razonable de que la Rendición de Cuentas y los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir el presente Dictamen que contiene mi opinión, la auditoría realizada por mí, proporciona una seguridad razonable para expresar la opinión anterior, sin embargo, es pertinente constar que la auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 no siempre detecta una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los Estados Financieros. En el curso de mis responsabilidades, apliqué mi juicio profesional y conservé una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros, diseñé y aplique procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia suficiente y adecuada. Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección del Partido. Como resultado de ello, concluyo una opinión favorable.

Aunado a lo anterior, este documento se acompaña del informe a que se refiere el artículo 18 de la ley 130 de 1994.

DICTAMEN DE AUDITORÍA

El presente Dictamen de Auditoría Interna, versa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas electorales reflejadas en los Estados Financieros, así como la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos anuales los cuales fueron preparados bajo la responsabilidad de la Administración, de lo cual se desprende dentro de mis funciones, la de expresar un dictamen acerca de los mecanismos de control interno y el funcionamiento del sistema de auditoría interna desarrollado para elaborar los mismos. El dictamen se plasma de conformidad con lo expuesto en el numeral 5° del artículo 4° de la Resolución 3476 del CNE del 22 de diciembre de 2005.

Bajo este contexto, El PARTIDO POLÍTICO MIRA llevó su contabilidad de conformidad con las normas legales y la técnica contable vigente en Colombia, así como las operaciones debidamente reconocidas en los libros de contabilidad, supeditados entre otros, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y causalidad de que trata el artículo 107 del Estatuto Tributario.

En cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, el Partido constituyó y acreditó la existencia del sistema de Auditoría Interna en su debido momento, con ocasión de los aportes recibidos por parte del Estado. Cuenta de ello lo evidencia el comunicado con la remisión del Manual de Auditoría del Partido, presentado el pasado 07 de diciembre de 2021 ante el Fondo Nacional de Financiación Política. La norma en cita no refiere que anualmente se deba acreditar u ostentar la existencia del sistema de Auditoría Interna; ahora bien, de resultar alguna modificación sustancial en el mencionado sistema, se remitirá una copia para conocimiento del Consejo Nacional Electoral.

1. Descripción del origen de los ingresos del partido y del uso dado a los mismos.

Conforme a las fuentes de financiación permitidas en el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011, el Partido obtuvo los recursos de la financiación estatal, los ingresos originados de los actos públicos, de las donaciones en dinero y en especie de particulares, y de los rendimientos financieros de los productos bancarios, manteniendo la observancia en la aplicación de controles relativos a idoneidad (origen lícito), la atención de normativas relativas a las donaciones de personas naturales y jurídicas, y mecanismos de verificación y control aplicados para cada operación.

Respecto a las cifras, el Partido gestionó recursos durante el periodo fiscal 2021 de la siguiente forma:

A partir de los señalamientos presentados en la Ley 1475 de 2011, los ingresos anuales del Partido Político MIRA, obedecen al cumplimiento de las fuentes de financiación establecidas en el artículo 16 de la citada Ley, en la medida que haya tenido afectación, reconocimiento o registro en pesos colombianos según los siguientes conceptos:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
101	CUOTAS DE SUS AFILIADOS, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTADOS.	
102	CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CREDITOS, EN DINERO O EN ESPECIE, DE SUS AFILIADOS Y/O DE PARTICULARES. Anexo No. 13.1B	\$ 242.436.569,00
103	RELACION DE CREDITOS OBTENIDOS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS. Anexo No. 13.2B	
104	INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 4, ARTICULO 16, LEY 1475 DE 2011. Anexo No. 13.3B	
105	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES TEMPORALES QUE REALICEN CON SUS RECURSOS PROPIOS.	\$ 28.068.570,33
106	HERENCIA O LEGADOS QUE RECIBAN.	
107	FINANCIACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAMIENTO.	\$ 1902.771956,00
108	FINANCIACIÓN ESTATAL PARA REPOSICIÓN DE CAMPAÑAS.	\$ 488.134.736,00
109	OTROS INGRESOS.	\$ 38.845.536,87
100	TOTAL DE INGRESOS ANUALES	\$ 2.700.257.368,20

Dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, los recursos provenientes de la financiación estatal, se destinaron a financiar las actividades que realiza el Partido para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las finalidades autorizadas por la Ley, ejecutados mediante planes, programas y proyectos cuya consolidación por rubro se refleja en los siguientes renglones:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.	\$ 11.025.400,09
202	GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES.	\$ 7.338.357,00
203	INVERSIONES EN MATERIALES Y PUBLICACIONES.	
204	ACTOS PÚBLICOS.	
205	SERVICIO DE TRANSPORTE.	\$ 1.162.800,00
206	GASTOS JUDICIALES Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS.	
207	GASTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA.	
208	CANCELACIÓN DE CRÉDITOS.	
209	GASTOS QUE SOBREPASAN LA SUMA FIJADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.	
210	GASTOS POR REPOSICIÓN A CANDIDATOS.	\$ 450.062.874,00
212	RECURSOS PROPIOS DE ORIGEN PRIVADO QUE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS DESTINEN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS EN Q. Anexo No. 13.5B	\$ 3.040.000,00
213	OTROS EGRESOS.	\$ 18.346.631,73
211	GASTOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1475 DE 2011. Anexo No. 13.4.1B	\$ 1946.867.130,82
200	TOTAL DE GASTOS ANUALES	\$ 2.437.843.193,64

Como quiera que los recursos provenientes de la financiación estatal deberán sufragar los gastos destinados para las actividades del artículo 18 citado, se relacionan en el código 211 del Formulario 1B, independiente del concepto a que refiera la erogación. Nótese que el contenido del artículo es imperativo al señalar que este tipo de recursos se “destinará” de manera particular para el cometido político allí exigido; con el mismo énfasis, el Formulario 1B advierte que el renglón 211, es el indicado para consignar allí los gastos provenientes de la financiación estatal, separado del concepto que refiera.

Aprobación democrática de los presupuestos de ingresos y gastos de funcionamiento del Partido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 12 de la Ley 130 de 1994.

La Administración del Partido Político MIRA, presentó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia del año 2021 ante la Dirección Nacional, siendo éste debatido y aprobado por cada uno de sus miembros; se dejó como constancia de su aprobación el Acta de Dirección Nacional N° 137 del 15 de diciembre de año 2020 – presupuesto funcionamiento año 2021 \$1.902.771.956.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
Presupuesto Ejecutado año 2021

Ingresos de Funcionamiento CNE	1.902.771.956,00
Ejecución presupuestal	1.946.867.130,82
Para el funcionamiento de sus Estructuras Regionales, Locales y Sectoriales.	1.579.490.800,03
Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.	808.931,20
Para la divulgación de sus Programas y Propuestas Políticas.	20.191.607,73
Para el ejercicio de Mecanismos de Democracia Interna previstos en sus estatutos.	-
TOTAL 15% - Párrafo Art. 18 Ley 1475 de 2011	346.375.791,86
Centro de pensamiento	-
Formación Política	3.066.706,00
Inclusión de Juventudes	139.788.680,86
Inclusión de Mujeres	189.694.599,00
Inclusión de Minorías Étnicas	13.825.806,00

2. En relación con los ingresos y gastos de las campañas electorales sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con su financiación, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.

Esta Auditoría ha evidenciado que los montos que componen los Ingresos y los Egresos del Partido Político MIRA, reconocieron hechos económicos de conformidad con los preceptos señalados en las Normas de Información Financiera que se desprenden de la Ley 1314 de 2009; aunado a ello, esta Auditoría verificó que se diera oportuna aplicación a las normas que regulan la materia, como quiera que se tuvieron en cuenta las ordenanzas señaladas en los artículos 14 al 17 respectivamente de la Ley 130 de 1994 en la medida que procediera su aplicación; por su parte, se surtió el mismo procedimiento para los artículos 16, 18 y 19 de la Ley 1475 de 2011, reflejando así la rendición de cuentas respecto de su patrimonio, ingresos y gastos según las disposiciones del Regulador.

3. Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

Esta Auditoría ha evidenciado que el Partido Político MIRA, ha dado oportuna aplicación a las normas que reglamentan la materia como quiera que se tuvieron en cuenta las ordenanzas señaladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994, reflejando así la rendición de cuentas, respecto de su patrimonio, ingresos y gastos, según las disposiciones del Regulador, así:

a) Contribución de los miembros; b) Donaciones; c) Rendimientos de las inversiones; d) Rendimientos netos de actos públicos, de la distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento; e) Créditos; f) Ayudas en especie valoradas a su precio comercial, y; g) Dineros públicos.

El Partido preparó junto con los informes de rendición de cuentas, una lista de donaciones en la cual relacionó con indicación del importe en cada caso y del nombre de la persona, sin superar ninguna de ellas, la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral.

El partido conserva una lista de las donaciones con la dirección y el teléfono de las personas correspondientes. Respecto a las clases de gastos, el Partido en las rendiciones de cuentas consignó las siguientes clases de gastos:

a) Gastos de administración; b) Gastos de oficina y adquisiciones; c) Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones; d) Actos públicos; e) Servicio de transporte; f) Gastos de capacitación e investigación política; g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas; h) Gastos de propaganda política.

Debido a que los gastos de Amortización y Depreciación no representan una salida efectiva de dinero, y teniendo en cuenta que el Formulario 1B corresponde a una rendición de cuentas sobre los recursos ejecutados, no se relacionan en dicho informe.

4. Cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

EL PARTIDO POLÍTICO MIRA, preparó su información financiera, atendiendo las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2131 de 2016, y 2483 de 2018.

De otra parte, se dictamina que los Estados Financieros por el ejercicio 2021 fueron debidamente aprobados, en la medida que fueron revisados todos los rubros que condensan los hechos económicos acaecidos en el transcurso del referido año.

El presente documento se firma el día veintiocho (28) de junio del año 2022, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Original Firmado
IVONN LORENA PINEDA CAÑÓN
C.C. No. 1.015.399.381 de Bogotá
Auditora Interna – PARTIDO POLÍTICO MIRA
Tarjeta Profesional N° 178483-T